

85



Recurso de Revisión:	R.R./110/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - -

V I S T O, el estado que guarda el presente expediente y conforme a la certificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que el plazo de tres días otorgados al recurrente [REDACTED],* para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento por el Sujeto Obligado de la resolución dictada el primero de agosto de dos mil dieciséis, y que dicho plazo transcurrió del veinte al veinticuatro de octubre del referido, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento al recurrente decretado en proveído de diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, procediendo este Órgano Garante a una exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida. - - - - -

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./110/2016, primeramente, se tiene que [REDACTED],* presentó solicitud de información el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de las 6 sentencias emitidas en relación con los Juicios de Protección de los Derechos Humanos ante la Sala Constitucional consistente en las preguntas siguientes:

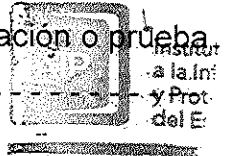
“..... 1.- ¿Cuántas sentencias de las dictadas se han cumplido de manera total?, 2.- ¿ Del número de sentencias cumplidas de manera total, solicito los números de expediente para su identificación?, 3.- De las sentencias cumplidas de manera total, solicito su archivo pdf, escaneado o digitalizado, los acuerdos dictados?, 4.- ¿Cuántas sentencias de las dictadas se han cumplido de manera parcial?, 5.- ¿ Del número de sentencias cumplidas de manera parcial, solicito los números de expediente para su identificación? , 6.- De las sentencias cumplidas de manera parcial, solicito en archivo pdf, escaneado o digitalizado, los acuerdos dictados. 7.- ¿ Cuántos Juicios de Amparo se han promovido en contra del total de las sentencias que ha dictado la Sala Constitucional en relación a los Juicios de Protección de los Derechos Humanos?, 8.- Solicito los números de registro o expediente de los juicios de amparo en contra de las

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



sentencias dictadas por la Sala Constitucional en relación a los Juicios de Protección de los Derechos Humanos, para su debida localización...” -----

Sin embargo, el recurrente [REDACTED] el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis interpuso el Recurso de Revisión, contra la respuesta del Sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, aduciendo textualmente: “... Solicito el recurso de revisión al tenor de las siguientes inconformidades: 1.- La negativa de ofrecer el número de expediente del Juicio de Amparo Directo (JAD) en contra de la sentencia dictada por la Sala Constitucional en el JPDH con número 03/2013, pues al ser notificada la sentencia del JAD como autoridad responsable se le tuvo que dar conocimiento del número de expediente del mismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo. 2.- La negativa de ofrecer los acuerdos dictados en relación a las sentencias parcialmente cumplidas con números 02/2014 y 03/2015 por considerarse información reservada, sin justificar que oficina genero la información clasificada e índice, su fecha de clasificación, el fundamento legal, el plazo de reserva, las partes de los documentos que se reserva y la posible afectación o prueba del daño...” -----



En ese contexto, este Órgano Garante el dos de marzo de dos mil dieciséis, admitió el recurso de revisión registrándose con el número R.R./110/2016, el cual fue turnado al Comisionado ponente, para la substanciación del recurso de revisión como lo estatuyen los artículos 41 al 46 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige en este Instituto. Posteriormente, el primero de agosto de dos mil dieciséis se dicto la resolución apegada a derecho (fojas 53 a 63). -----

Derivado de lo anterior, se corrobora, en lo que atañe a el motivo de la inconformidad expresada por el recurrente se considera fundado y en consecuencia se modifica la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena proporcione la información requerida en las preguntas 6 y 8 de la solicitud ya descrita.-----

Así las cosas, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número PJEO/CJ/CVET/170/2016 y anexos, fechado y recibido el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el que da cumplimiento a la resolución ya mencionada, respondiendo las preguntas 6 y 8 aducidas con antelación

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



(foja 72) y el acuse de la información enviada al correo personal del recurrente; luego entonces, en este mismo proveído se le dio vista al recurrente [REDACTED] [REDACTED] por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido este término, este Órgano Garante, se pronunciará por el cumplimiento o incumplimiento que en derecho procediera. -----

Es necesario precisar, que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que el envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto se aprecia su conformidad como lo dispone el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y además al estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el primero de agosto de dos mil dieciséis y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuanto contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ante el Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.110/2016. -----
FJAF/JALR/VEV.